

SENTENCIA T-655/08

La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional resolvió un amparo a favor de dos peticionarios, adultos mayores (una mujer de 80 años y un hombre de 92 años), con enfermedades graves, a fin de que les sean respetados y asegurados sus derechos constitucionales a la salud, a la integridad personal y a la vida en condiciones de dignidad y de calidad.

En este caso, fue demandada la E.P.S. COLMÉDICA por negarse a prestar atención médica a los demandantes, de manera oportuna y en condiciones dignas; por no suministrar medicamentos en tiempo y forma generando gastos a los dos pacientes referidos; asimismo, por someter a las personas adultas mayores a trámites administrativos, innecesarios e injustificados, y por negarles el acceso a procedimientos y exámenes médicos.

Al revisar este asunto, los Magistrados concluyeron que la entidad demandada no sólo se abstuvo de suministrar medicamentos y tratamientos a los adultos mayores, sino que de manera constante, omitió adoptar las medidas o se negó a realizar los trámites necesarios para que estas personas accedieran de manera efectiva al servicio de salud en condiciones de dignidad y de calidad.

La Sala ordenó a la demandada que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, adoptara las medidas indispensables para proporcionarle a los peticionarios acceder a todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de tratamientos iniciados, así como a todo otro componente que los médicos valoren como necesarios para el restablecimiento de su salud.

Específicamente, E.P.S. COLMÉDICA proporcionaría al ciudadano, de 92 años de edad, el suministro y adaptación de audífonos prescritos sin costo para el paciente; debería garantizar a los dos peticionarios no exponerlos a trámites administrativos innecesarios, injustificados o desproporcionados— dadas las condiciones de su salud y de su edad— para obtener los medicamentos recetados y para recibir los tratamientos prescritos por orden médica. Tales medicamentos y procedimientos serían ofrecidos de manera puntual y su suministro no generaría para los peticionarios obstáculos de orden administrativo o tiempos de espera injustificados ni los obligaría a asumir costos en forma particular.

De igual modo, los Magistrados ordenaron a la demandada efectuar arreglos encaminados a que los peticionarios pudieran recibir asistencia domiciliaria, cuando así lo ameritara su situación de salud, y les asegurara del mismo modo que los exámenes se efectuaran en su domicilio.



SECRETARÍA PERMANENTE
CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

SÍNTESIS

La Corte consideró que el reconocimiento de la salud es derecho fundamental en la medida en que implica un compromiso orientado a cumplir con un conjunto de prestaciones específicas y afirmó que la urgencia de la protección de este derecho se puede dar en razón a que, o bien se trata de un sujeto que merece especial protección constitucional (niños y niñas, población carcelaria, adultos mayores, personas que padecen enfermedades catastróficas, entre otros), o bien se trata de una situación en la que se puedan presentar argumentos válidos y de suficiente relevancia constitucional que permitan concluir cómo la falta de garantía del derecho a la salud implica un desmedro o amenaza de otros derechos fundamentales de la persona, o un evento manifiestamente contrario a lo que ha de ser la protección del derecho constitucional a la salud dentro de un Estado Social y Constitucional de Derecho.